



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2014.  
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA,  
DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de uno de febrero de dos mil quince, signado por Antonio Rey Enríques, Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **009894**. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince

Agréguese al expediente el escrito de Antonio Rey Enríques, Síndico del Municipio de Santa María Atzompa, Estado de Oaxaca, por medio del cual promueve "incidente de inejecución" de la sentencia dictada en este asunto, en la que se determinó:

B) Se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, para que entregue las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca.

C) De igual forma, deberán entregarse en el mismo plazo, los intereses que se hayan generado por la falta de entrega aludida. Los citados intereses deberán calcularse, por concepto de los recursos entregados desde enero hasta la fecha de emisión de esta sentencia aplicando la tasa de recargos establecida por el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones".

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, el promovente manifiesta esencialmente lo siguiente:

"Es el caso que a la fecha y después de haber transcurrido en exceso el plazo concedido para el debido cumplimiento las autoridades responsables han sido omisos (sic) y negligentes para acatar y dar debido cumplimiento a dicho fallo, es por ello que me veo en la necesidad de promover el presente incidente de inejecución de sentencia. [...] Toda vez que como ha quedado determinado en dicha

resolución, el poder ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Oaxaca, durante el ejercicio fiscal del año dos mil catorce, no entregó ninguna ministración de participaciones y aportaciones federales que legalmente le corresponden, a través de la ciudadana Mayra Cruz Juárez, Tesorera Municipal legalmente reconocida por el Municipio de Santa María Atzompa, sin embargo, a pesar de que esta Sala fue clara y precisa en la (sic) en los efectos de su sentencia es la fecha en la que el ejecutivo del gobierno del Estado de Oaxaca no ha entregado los recursos correspondientes desde el mes de enero de dos mil catorce hasta el dictado de la presente sentencia, y menos aún los intereses legales que se hayan generado por la falta de entrega oportuna, situación que es preocupante, toda vez que dicha demora y omisión por parte de las autoridades condenadas sigue generando desestabilización social por la falta de recursos para el pago de servicios básicos de nuestra población. En tal razón deberá ordenarles a las autoridades responsables para que den cumplimiento en el término inexcusable que señale esta Sala, para que de forma íntegra y en una sola exhibición realicen el pago y entrega de las participaciones y aportaciones federales que corresponden al Municipio de Santa María Atzompa, Oaxaca, a través de la ciudadana Mayra Cruz Juárez, Tesorera legalmente reconocida por la Asamblea General de Ciudadanos de nuestro Municipio y las autoridades administrativas del propio gobierno del Estado de Oaxaca. --- De no cumplir con lo anteriormente expuesto, se le deberá apercibir tanto al titular del ejecutivo del Estado de Oaxaca, como al Secretario de Finanzas de esa misma entidad, con la aplicación de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 Constitucional, por lo que este Tribunal deberá vigilar por el debido cumplimiento de la determinación expedida por ese cuerpo colegiado”.

Al respecto, dígase al Síndico impetrante que mediante proveído de treinta de enero del año en curso<sup>2</sup>, se requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como a la Secretaría de Finanzas estatal, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas enviaran a este Alto Tribunal copia certificada de las actuaciones que acrediten el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto, apercibidos que si transcurrido el plazo precisado no se ha recibido información alguna, se procederá en términos de la parte final del segundo párrafo del artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> Foja 461 de autos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tanto, una vez recibidos los informes o, en su caso, transcurrido el plazo señalado, se proveerá lo que en derecho proceda respecto a su solicitud.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reglamentaria de la Materia, téngase al promovente designando como autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Nótese que, por lista y por estrados al Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
Esta hoja forma parte del acuerdo de seis de febrero de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 33/2014, promovida por el Municipio de Santa María Atzompa, Estado de Oaxaca. Conste. CASA